



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra DIOROMILDE BASTO RAMIREZ.

Este Despacho mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DIOROMILDE BASTO RAMIREZ, por las sumas de dinero:

- a) SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.970.509.00), por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 060376100004328.
- b) UN MILLON VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.029.236.00) por los intereses remuneratorios causados entre el 24 de junio de 2017 hasta el día 24 de diciembre de 2017.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el 25 de diciembre de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada.
- d) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 187.156.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

A la demandada DIOROMILDE BASTO RAMIREZ, se le notificó el mandamiento de pago mediante aviso, quedando debidamente notificado el día nueve (9) de julio de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que la demandada hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena a al ejecutada DIOROMILDE BASTO RAMIREZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 409.345.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

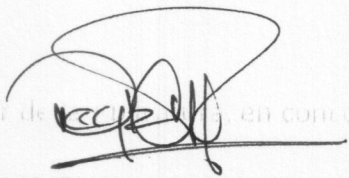
PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 409.345.00), a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada DIOROMILDE BASTO RAMIREZ.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

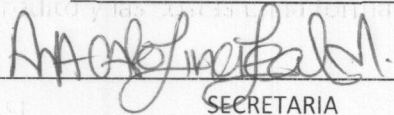
RESUELVE

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación, en
cuadro de ESTADO No. 032

En la fecha AGOSTO 13 DE 2020



SECRETARIA